



TAR & JRD

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y JUNTA DE
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS PARA LAS
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES





INDICE

CAPITULO I: DE LOS COSTOS ABITRALES

CAPITULO II: DE LA FORMA DE PAGO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS





CAPITULO I

DE LOS COSTOS ARBITRALES

Artículo 1°. COSTOS ARBITRALES

1.1. Los costos arbitrales incluyen diversos conceptos: los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, los honorarios de los árbitros y de otros profesionales que intervengan en el arbitraje por solicitud del Tribunal Arbitral, así como los viáticos necesarios para realizar las actuaciones arbitrales. Además, comprenden los costos razonables en los que las partes hayan incurrido para su defensa, siempre que se solicite su reposición y el Tribunal los reconozca, junto con las tasas necesarias para el desarrollo del proceso arbitral.

Artículo 2°. GASTOS ADMINISTRATIVOS

2.1. Los gastos administrativos corresponden al servicio de Secretaría Arbitral institucional que ofrece el Centro de Arbitraje; tomando en cuenta todos los gastos en los que incurre o ha incurrido el Centro para poder administrar y organizar procesos.

2.2. Para la liquidación de los gastos administrativos se aplican las fórmulas señaladas en el **Anexo N° 02** del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 3°. CUMPLIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS OECE

3.1. Los gastos administrativos y los honorarios profesionales de los árbitros y demás profesionales no podrán exceder, en ningún caso, los porcentajes y montos máximos establecidos taxativamente en las Directivas, Lineamientos y Tablas de Costos publicadas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), de conformidad con la Ley N° 32069.

3.2. Cualquier exceso sobre los límites máximos establecidos por el OECE será de exclusiva responsabilidad del Centro de Arbitraje o del profesional correspondiente, y no podrá ser cobrado a las partes.

Artículo 4°. HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ÁRBITROS

4.1. Los honorarios profesionales de los árbitros corresponden al ejercicio profesional de éstos a efectos de conocer y resolver la controversia que se les presenta.

4.2. Para la liquidación de los honorarios profesionales de los árbitros se aplican las fórmulas señaladas en el **Anexo N° 02** del presente Reglamento, según corresponda.



Artículo 5°. HONORARIOS DE LOS DEMÁS PROFESIONALES

5.1. Los honorarios de los demás profesionales que participen en el arbitraje por encargo del Tribunal Arbitral corresponden al ejercicio profesional de éstos a efectos de cumplir con el objetivo que se les encarga.

5.2. La cotización de los honorarios de los demás profesionales es efectuada por ellos mismos al aceptar el encargo.

Artículo 6°. VIÁTICOS

6.1. Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad, así como los gastos de desplazamiento en el lugar donde se realizará la actuación arbitral.

Artículo 7°. COSTOS INCURRIDOS PARA LA DEFENSA EN EL ARBITRAJE

7.1. Estos costos serán los que las partes acrediten haber gastado en asesoría jurídica y/o técnica a efectos de participar del arbitraje y ejercer su derecho de defensa.

Artículo 8°. TASAS ARBITRALES

8.1. Las tasas requeridas para el desarrollo de las actuaciones arbitrales son las que se detallan a continuación:

- Tasa por presentación de la Solicitud de Arbitraje.
- Tasa por designación de Árbitro.
- Tasa por recusación.
- Tasa por notificación física.
- Tasa por copia certificada.

8.2. Los montos a los que asciende cada tasa se encuentran taxativamente señalados en el **Anexo N° 01** del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA CUANTÍA Y LIQUIDACIÓN

Artículo 9°. CUANTÍA PARA LA LIQUIDACIÓN

9.1. La determinación de las cuantías en los procesos arbitrales se basa en las pretensiones presentadas o los puntos en disputa. Para calcular la cuantía de cada pretensión, se suman los montos correspondientes y se aplican las fórmulas establecidas (**ver Anexo N° 02**). En los casos donde la pretensión involucre la nulidad o resolución del contrato, la cuantía se equipará al valor contractual, y sobre esta base se aplican las fórmulas correspondientes. Para pretensiones relacionadas con penalidades, ampliaciones de plazo, mayores gastos generales, liquidaciones u otras que impliquen un monto de dinero, este será la base para aplicar las



fórmulas respectivas. En aquellos casos en los que la cuantía sea indeterminada, se aplicará un 5% del valor del contrato original a cada pretensión, y a partir de esta cifra se utilizarán las fórmulas correspondientes (**ver Anexo N° 02**).

Artículo 10°. LIQUIDACIÓN

10.1. La liquidación se realiza luego de presentada la demanda arbitral, en base a las pretensiones allí interpuestas.

Artículo 11°. RELIQUIDACIÓN

11.1. Si, después de efectuada la liquidación, de conformidad con la demanda arbitral, se incrementará la cuantía del proceso en virtud de nuevas pretensiones o modificaciones de las ya presentadas, el Centro practicará una reliquidación sobre la base de la nueva cuantía.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 12°. LIQUIDACIONES SEPARADAS

12.1. Las partes asumirán los costos del arbitraje en proporciones iguales. Sin embargo, en caso de que cada parte haya formulado pretensiones propias, el Centro dispondrá liquidaciones separadas, ordenando a cada parte asumir el costo de sus pretensiones.

Artículo 13°. OPORTUNIDAD DE PAGO

13.1. El íntegro del pago de los costos arbitrales deberán ser cancelados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de comunicada la liquidación a las partes.

13.2. Si una de las partes carecería de liquidez, puede solicitar un fraccionamiento para el pago, lo cual será evaluado por el Centro.

13.3. El pago tanto de los gastos administrativos como de los honorarios deberá ser remitida el Centro, siendo el mismo quien hará el pago respectivo a el(los) árbitro(s).

Artículo 14°. INCUMPLIMIENTO DE PAGO

14.1. Si, una vez vencido el plazo otorgado, ninguna de las partes o solo una ha realizado el pago de los costos arbitrales, el Centro concederá un plazo adicional de dos (02) días hábiles para que se complete el pago. Si solo una de las partes cumple con su obligación de pago, se le otorgará un plazo de dos (02) días hábiles para que asuma los costos correspondientes a su contraparte, con la condición de que dicho monto le sea reembolsado al finalizar el arbitraje, salvo que el Tribunal Arbitral determine lo contrario.



Si ninguna de las partes realiza el pago en los plazos establecidos, el Centro suspenderá el proceso arbitral por un período de quince (15) días hábiles.

14.2. Si al finalizar el período de suspensión no se ha efectuado ningún pago, el Centro procederá a archivar el proceso, permitiendo únicamente una solicitud de reconsideración acompañada del pago de los costos arbitrales. En el caso de liquidaciones separadas, si una de las partes no realiza el pago correspondiente, sus pretensiones serán archivadas, mientras que el arbitraje continuará respecto a las pretensiones de la otra parte. El Centro tiene la facultad exclusiva para ampliar, a su discreción, los plazos para el pago de los costos arbitrales.

Artículo 15°. CONDENA DE ASUNCIÓN DE COSTOS

15.1 De acuerdo con la Ley General de Arbitraje, el Tribunal Arbitral puede ordenar que una de las partes asuma la totalidad de los costos arbitrales o, alternativamente, establecer los porcentajes que cada parte deberá cubrir. Para tomar esta decisión, el Tribunal considerará en primer lugar el resultado del proceso, y en segundo lugar, la conducta procesal de las partes a lo largo del mismo. Si el Tribunal no se pronuncia específicamente sobre los costos arbitrales, estos serán distribuidos de manera equitativa entre ambas partes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El presente reglamento de costos arbitrales se aplica en concordancia con la Ley N° 32069, su reglamento y las directivas vigentes emitidas por el Organismo Especializado en Contrataciones Eficientes (OECE). Toda actualización normativa será incorporada al tarifario y publicada oportunamente en la página web institucional, conforme lo disponga la ley y el órgano directivo del Centro.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento, la Secretaría General está facultada para aplicar las reglas que considere pertinentes, a fin de cubrir vacíos o deficiencias.

El tarifario oficial y sus actualizaciones periódicas deberán ser publicados en la página web institucional, asegurando su acceso público conforme a la Ley N°32069 y directivas OECE. Toda modificación será aprobada por el órgano directivo y difundida a las partes involucradas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento con la aprobación por la Corte Superior de Arbitraje del Centro.



ANEXO N° 01

TABLA DE TASAS ARBITRALES

CONCEPTO	MONTO (NETO)
Tasa por presentación de Solicitud de Arbitraje	S/1000.00
Tasa por designación de Árbitro	S/ 400.00 (c/u)
Tasa por recusación	S/ 2000.00 (c/u)
Tasa por notificación física	S/ 1500.00 (por todo el proceso)
Tasa por copia certificada	S/ 3.00 (c/u)

TABLA DE TASAS ARBITRALES PARA ARBITRAJE AD HC

CONCEPTO	MONTO (NETO)
Tasa por designación de Árbitro Ad Hoc	S/1,000

ANEXO N° 02

Tabla de cálculo para la liquidación de Gastos administrativos del Centro y Honorarios Profesionales del Tribunal Arbitral.

a. GASTOS ADMINISTRATIVOS Y SECRETARIA ARBITRAL

CUANTÍA	TASA	MONTO MÍNIMO sin IGV	MONTO MÁXIMO sin IGV
De S/20,000.00 hasta S/60,00.00	6% sobre la cantidad que exceda de S/20,000.00	S/ 1 200.00	S/ 3 900.00
De S/60,001.00 hasta S/150,000.00	4% sobre la cantidad que exceda de S/60,000.00	S/ 3 900.00	S/ 7 500.00
De S/150,001.00 hasta S/300,000.00	2% sobre la cantidad que exceda de S/150,000.00	S/ 7 500.00	S/ 10 500.00
De S/300,001.00 hasta S/500,000.00	1.5% sobre la cantidad que exceda de S/300,000.00	S/ 10 500.00	S/ 13 500.00
De S/500,001.00 hasta S/1'000,000.00	1% sobre la cantidad que exceda de S/500,000.00	S/ 13 500.00	S/ 18 500.00
De S/1'000,001.00 hasta S/5'000,000.00	0.5% sobre la cantidad que exceda de S/1'000,000.00	S/ 18 500.00	S/ 38 500.00
De S/5'000,001.00 hasta S/50'000,000.00	0.2% sobre la cantidad que exceda de S/5'000,000.00	S/ 38 500.00	S/ 128 500.00
De S/50'000,001.00 a más	0.1% sobre la cantidad que exceda de S/50'000,000.00	S/ 128 500.00



b. HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO

CUANTÍA	TASA	MONTO MÍNIMO sin IGV	MONTO MÁXIMO sin IGV
De S/20,000.00 hasta S/60,000.00	6.5% sobre la cantidad que exceda de S/20,000.00	S/ 1 300.00	S/ 4 225.00
De S/60,001.00 hasta S/150,000.00	7.5% sobre la cantidad que exceda de S/60,000.00	S/ 4 225.00	S/ 10 525.00
De S/150,001.00 hasta S/300,000.00	2% sobre la cantidad que exceda de S/150,000.00	S/ 10 525.00	S/ 13 525.00
De S/300,001.00 hasta S/500,000.00	0.8% sobre la cantidad que exceda de S/300,000.00	S/ 13 525.00	S/ 14 725.00
De S/500,001.00 hasta S/1'000,000.00	0.6% sobre la cantidad que exceda de S/500,000.00	S/ 14 725.00	S/ 18 725.00
De S/1'000,001.00 hasta S/5'000,000.00	0.5% sobre la cantidad que exceda de S/1'000,000.00	S/ 18 725.00	S/ 38 725.00
De S/5'000,001.00 hasta S/50'000,000.00	0.3% sobre la cantidad que exceda de S/5'000,000.00	S/ 38 725.00	S/ 173 725.00
De S/50'000,001.00 a más	0.1% sobre la cantidad que exceda de S/50'000,000.00	S/ 173 725.00

c. HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

CUANTÍA	TASA	MONTO MÍNIMO sin IGV	MONTO MÁXIMO sin IGV
De S/20,000.00 hasta S/60,000.00	30% sobre la cantidad que exceda de S/20,000.00	S/ 4 500.00	S/ 18 000.00
De S/60,001.00 hasta S/150,000.00	12% sobre la cantidad que exceda de S/60,000.00	S/ 18 000.00	S/ 28 800.00
De S/150,001.00 hasta S/300,000.00	5% sobre la cantidad que exceda de S/150,000.00	S/ 28 800.00	S/ 36 300.00
De S/300,001.00 hasta S/500,000.00	3.5% sobre la cantidad que exceda de S/300,000.00	S/ 36 300.00	S/ 43 300.00
De S/500,001.00 hasta S/1'000,000.00	2.6% sobre la cantidad que exceda de S/500,000.00	S/ 43 300.00	S/ 56 300.00
De S/1'000,001.00 hasta S/5'000,000.00	1.5% sobre la cantidad que exceda de S/1'000,000.00	S/ 56 300.00	S/ 116 300.00
De S/5'000,001.00 hasta S/50'000,000.00	0.5% sobre la cantidad que exceda de S/5'000,000.00	S/ 116 300.00	S/ 225 000.00



De S/50'000,001.00 a más	0.15% sobre la cantidad que exceda de S/50'000,000.00	S/ 225 000.00
--------------------------	---	---------------	-------

ANEXO N° 03

Tabla de cálculo para la liquidación de Gastos Administrativos del Centro y Honorarios Profesionales del Árbitro de Emergencia.

Rango	Cuantía en controversia	Gastos administrativos del Centro + IGV	Honorarios del Árbitro de Emergencia + IGV
A	Hasta S/ 1 000 000.00	S/ 6 000.00	S/ 6 000.00
B	De S/ 1 000 001.00 a S/ 6 000 000.00	S/ 12 000.00	S/ 12 000.00
C	De S/ 6 000 001.00 a S/ 12 000 000.00	S/ 18 000.00	S/ 18 000.00
D	De S/ 12 000 001.00 a S/ 18 000 000.00	S/ 24 000.00	S/ 24 000.00
E	De S/ 18 000 001.00 a S/ 24 000 000.00	S/ 30 000.00	S/ 30 000.00
F	De S/ 24 000 001.00 a S/ 30 000 000.00	S/ 36 000.00	S/ 36 000.00
G	De S/ 30 000 001.00 a S/ 36 000 000.00	S/ 42 000.00	S/ 42 000.00
H	De S/ 36 000 001.00 a S/ 42 000 000.00	S/ 48 000.00	S/ 48 000.00
I	De S/ 42 000 001.00 a S/ 48 000 000.00	S/ 52 000.00	S/ 52 000.00
J	De S/ 48 000 001.00 a S/ 52 000 000.00	S/ 58 000.00	S/ 58 000.00
K	De S/ 52 000 001.00 a S/ 58 000 000.00	S/ 64 000.00	S/ 64 000.00
L	De S/ 58 000 001.00 a S/ 64 000 000.00	S/ 70 000.00	S/ 70 000.00
M	De S/ 64 000 001.00 a S/ 70 000 000.00	S/ 76 000.00	S/ 76 000.00
N	De S/ 70 000 001.00 a S/ 76 000 000.00	S/ 82 000.00	S/ 82 000.00
O	De S/ 76 000 001.00 a S/ 82 000 000.00	S/ 88 000.00	S/ 88 000.00
P	De S/ 82 000 001.00 a S/ 88 000 000.00	S/ 94 000.00	S/ 94 000.00
Q	De S/ 88 000 001.00 a S/ 94 000 000.00	S/ 100 000.00	S/ 100 000.00



R	De S/ 94 000 001.00 a S/ 100 000 000.00	S/ 112 000.00	S/ 112 000.00
S	De S/ 100 000 001.00 a más	S/ 124 000.00	S/ 124 000.00

